CERTIFICA QUE

El(La) Señor(a) NESTOR RAUL TROCHEZ SANCHEZ identificado(a) con CC 16265920 se encuentra afiliado a la EPS.

Fecha de Activación de Servicios: 31/01/2022

Estado de la Afiliación: **Vigente**

IPS: **MEDICIPS CENTRO DE ESPECIALISTAS CALI**

Categoría: **A**

La presente certificación se expide a solicitud del (de la) interesado(a) en Bogotá para QUIEN INTERESE, a los 18 días del mes 11 del año 2026.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS. NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,



REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2025_8167549

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **TROCHEZ SANCHEZ NESTOR RAUL,** identificado(a) con CC No. 16,265,920, solicita el 22 de abril de 2025 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2025_8167549.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CAICEDO CARLOS	19800123	19800918	TIEMPO SERVICIO	240
IMELPA LTDA	19810211	19810810	TIEMPO SERVICIO	181
ASOPORCICULTURES ISCA	19880204	19880707	TIEMPO SERVICIO	155
JESUS H ANGEL MONTA&O	19890824	19891123	TIEMPO SERVICIO	92
INVERSIONES TRIPLE R LTDA	19900710	19911231	TIEMPO SERVICIO	540
INVERSIONES TRIPLE R LTDA	19920101	19921231	TIEMPO SERVICIO	366
INVERSIONES TRIPLE R LTDA	19930101	19931231	TIEMPO SERVICIO	365
INVERSIONES TRIPLE R LTDA	19940101	19940331	TIEMPO SERVICIO	90
INVERSIONES TRIPLE R LTDA	19940401	19940430	TIEMPO SERVICIO	30
1 INVERSIONES TRIPLE R LTDA	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDICIONES TORRES	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
1 INVERSIONES TRIPLE R LTDA	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
1 INVERSIONES TRIPLE R LTDA	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
1 INVERSIONES TRIPLE R LTDA	19950501	19951231	TIEMPO SERVICIO	240
1 INVERSIONES TRIPLE R LTDA	19960101	19961231	TIEMPO SERVICIO	360
1 INVERSIONES TRIPLE R LTDA	19970101	19971231	TIEMPO SERVICIO	360
1 INVERSIONES TRIPLE R LTDA	19980101	19981231	TIEMPO SERVICIO	360
1 INVERSIONES TRIPLE R LTDA	19990101	19990331	TIEMPO SERVICIO	90
3 INVERSIONES LA ESPERANZA LTD	19990401	19991231	TIEMPO SERVICIO	270
3 INVERSIONES LA ESPERANZA LTD	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30

3 INVERSIONES LA ESPERANZA LTD	20000301	20000831	TIEMPO SERVICIO	180
3 INVERSIONES LA ESPERANZA LTD	20000901	20000930	TIEMPO SERVICIO	30
3 INVERSIONES LA ESPERANZA LTD	20001001	20001231	TIEMPO SERVICIO	90
3 INVERSIONES LA ESPERANZA LTD	20010101	20011231	TIEMPO SERVICIO	360
3 INVERSIONES LA ESPERANZA LTD	20020101	20020228	TIEMPO SERVICIO	60
APUESTAS UNIDAS DEL PACIFICO S	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
APUESTAS N T NESTOR R TROCHEZ	20030401	20030430	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO	90
INVS DE TUMACO LTDA	20040401	20040430	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20040501	20040831	TIEMPO SERVICIO	120
INVS DE TUMACO LTDA	20040901	20040930	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20041001	20041231	TIEMPO SERVICIO	90
INVS DE TUMACO LTDA	20050101	20050228	TIEMPO SERVICIO	60
INVS DE TUMACO LTDA	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20050601	20050630	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20050701	20050731	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20050801	20050831	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20050901	20050930	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20051001	20051231	TIEMPO SERVICIO	90
INVS DE TUMACO LTDA	20060101	20060129	TIEMPO SERVICIO	29
INVS DE TUMACO LTDA	20060201	20061231	TIEMPO SERVICIO	330
INVS DE TUMACO LTDA	20070101	20070831	TIEMPO SERVICIO	240
INVS DE TUMACO LTDA	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20090101	20091231	TIEMPO SERVICIO	360
INVS DE TUMACO LTDA	20100101	20101231	TIEMPO SERVICIO	360
INVS DE TUMACO LTDA	20110101	20111231	TIEMPO SERVICIO	360
INVS DE TUMACO LTDA	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
INVS DE TUMACO LTDA	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	360
INVS DE TUMACO LTDA	20140101	20141231	TIEMPO SERVICIO	360
INVS DE TUMACO LTDA	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
INVS DE TUMACO LTDA	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
INVS DE TUMACO LTDA	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
APUESTAS N T NESTOR R TROCHEZ	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20170401	20170430	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20170501	20170531	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20170601	20170630	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20170701	20170731	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20170801	20170831	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20170901	20170930	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20171001	20171031	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
INVS DE TUMACO LTDA	20190101	20190430	TIEMPO SERVICIO	120
INVS DE TUMACO LTDA	20190501	20190515	TIEMPO SERVICIO	15
INVS DE TUMACO LTDA	20190601	20191231	TIEMPO SERVICIO	210
INVS DE TUMACO LTDA	20200101	20200428	TIEMPO SERVICIO	118
INVS DE TUMACO LTDA	20200501	20201231	TIEMPO SERVICIO	240
INVS DE TUMACO LTDA	20210101	20211231	TIEMPO SERVICIO	360
INVS DE TUMACO LTDA	20220101	20221130	TIEMPO SERVICIO	330
INVS DE TUMACO LTDA	20221201	20221231	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20230101	20231231	TIEMPO SERVICIO	360
INVS DE TUMACO LTDA	20240101	20240131	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20240201	20240229	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20240301	20240331	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20240401	20240430	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20240501	20240531	TIEMPO SERVICIO	30

INVS DE TUMACO LTDA	20240601	20240630	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20240701	20240731	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20240801	20240831	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20240901	20240930	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20241001	20241031	TIEMPO SERVICIO	30
APUESTAS N T NESTOR R TROCHEZ	20241101	20241130	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20241101	20241130	TIEMPO SERVICIO	30
APUESTAS N T NESTOR R TROCHEZ	20241201	20241231	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20241201	20241231	TIEMPO SERVICIO	30
APUESTAS N T NESTOR R TROCHEZ	20250101	20250131	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20250101	20250131	TIEMPO SERVICIO	30
APUESTAS N T NESTOR R TROCHEZ	20250201	20250228	TIEMPO SERVICIO	30
INVS DE TUMACO LTDA	20250201	20250228	TIEMPO SERVICIO	30
APUESTAS N T NESTOR R TROCHEZ	20250301	20250331	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,791 días laborados, correspondientes a 1,684 semanas.

Que nació el 21 de agosto de 1961 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el*

afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular OAL 02 de 2021, que modificó las reglas de pensión de vejez de la Circular 01 de 2012, suscrita por la Oficina Asesora de Asunto Legales de esta administradora, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente	Se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la pensión de vejez, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
Dependiente	Previo al cumplimiento de la edad se reconocerá desde el día siguiente de la última cotización o de la novedad de retiro.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última semana efectivamente cotizada, previo cumplimiento de la edad.
Dependiente / Independiente novedad P	Al día siguiente de la novedad P, previo el cumplimiento de la edad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 4,199,528 x 74.52 = $3,129,488

SON: TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley 797 del 2003- Legal	21 de agosto de 2023	1 de abril de 2025	4,199,528.00	3,084,784.00	1	74.52	3,129,488.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	11791	$3,129,488.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de abril de 2025

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de

Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **TROCHEZ SANCHEZ NESTOR RAUL**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de abril de 2025 = $3,129,488

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	3,129,488.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	313,000.00
Ajustes en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	2,816,488.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202505 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de CALI CR 26 8 20 ALAMEDA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

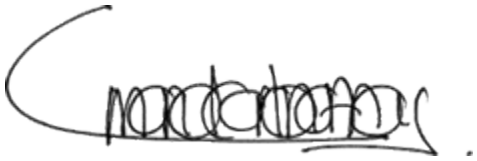
ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	11791	$3,129,488.00

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **TROCHEZ SANCHEZ NESTOR RAUL** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

MATEO MARIN ARDILA
LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,1